

IDENTIDAD DE GÉNERO

POLÍTICAS DE ACCESO IGUALITARIO A
LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y
PRIVADOS PARA USUARIOS/USUARIAS
CON DIVERSA IDENTIDAD DE GÉNERO
EN ECUADOR

Aplicación de Políticas salubres para “TI”
(Transexuales, transgéneros e Intersexuales)

**POLÍTICAS DE ACCESO IGUALITARIO A LOS SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA USUARIOS/USUARIAS TRAVESTIS,
TRANSGÉNEROS, TRANSEXUALES E INTERSEXUALES EN ECUADOR**

2014

Centro Psico-Médico con especialidad en Transexualidad



Tabla de contenido

Agradecimientos	1
Introducción	1
Políticas de Acceso igualitario a los Servicios de Salud Públicos y Privados para TTI en Ecuador	
Conocimiento de términos	4
No discriminación por Identidad de Género	4
Declaración de Derechos de los y las usuarios/ usuarias trans e intersex	4
Registros de Fichas/Historial de usuarios/ usuarias trans e intersex	4
Protocolo para la interacción con los usuarios/ usuarias trans e intersex	4
Asignación de habitaciones de usuarios/ usuarias trans e intersex (Para hospitales)	4
Acceso a Baños para personas trans e intersex	4
Cumplimiento de la confidencialidad	4
Buenas Prácticas en Ecuador	4
Conclusiones y Recomendaciones	4
Anexos	6

AGRADECIMIENTOS

El presente documento ha sido elaborado gracias a la contribución del Centro Psico-médico LGBTI con especialidad en transexualidad de la Asociación Silueta X, construido colectivamente desde las bases, retro alimentado por profesionales y avalado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador a través de su Ministra Carina Vance, Subsecretaría de promoción de la Salud e Igualdad, a través de la dirección Nacional de Derechos Humanos Género e Inclusión, coordinación Zonal 8 Salud, Dirección Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad.

Asociación SILUETA X

En los últimos tiempos los hospitales, centros de salud públicos y privados, entre otros espacios de carácter médico han sido testigos de la presencia de la población trans e intersex en Ecuador¹.

En muchas ocasiones la falta de conocimiento sobre las personas con una identidad de género distinta a las normadas, hace que lamentablemente, sean tratadas de una forma no adecuada.

El *Estudio descriptivo de los factores influyentes, en la incidencia del vih y discriminación de las trans femeninas en la costa ecuatoriana, durante el 2012* realizado por la Asociación Silueta X, reveló que las trans femeninas se encuentran con obstáculos para acceder a los servicios de salud públicos hasta en un 55%².

Este dato es consistente con la *Primera Investigación (estudio de caso) sobre Condiciones de Vida, Inclusión Social y Derechos Humanos de la población LGBTI en Ecuador INEC (Instituto Nacional de estadísticas y censos) 2013*, la cual reveló que el 58%³ de la diversidad sexual, no se encuentra con un seguro social y el 33,7% tuvo una experiencia de discriminación en salud.

Estos datos, más la creciente ola de reclamos de la población trans e intersex⁴ ante las instancias más cercanas como somos las organizaciones de la sociedad civil, nos impulsó en Mayo del 2013 a inaugurar el primer centro Psicomedico con

1 Alliance, Promoviendo transiciones saludables en jóvenes trans, 2012. Enlace:

<http://www.portalsida.org/repos/ConstruyendoEdCEcuador.pdf>

2 Asociación Silueta X, Estudio descriptivo de los factores influyentes, en la incidencia del vih y discriminación de las trans femeninas en la costa ecuatoriana, durante el 2012. Enlace:

<http://siluetax.files.wordpress.com/2012/06/estudio-descriptivo-de-los-factores-influyentes-en-la-incidencia-del-vih-y-discriminacion-de-trans.pdf>

3 INEC, Instituto Nacional de estadísticas y Censos, Primera Investigación (estudio de caso) sobre Condiciones de Vida, Inclusión Social y Derechos Humanos de la población LGBTI en Ecuador,

2013. Enlace: <http://siluetax.files.wordpress.com/2012/06/presentacion-lgbti-condiciones-de-vida-lgbti-resultados-del-inec1.pdf>

4 Asociación Silueta X, Falta de atención en salud a las trans, 2012. Enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=97uMNEiDXM>



especialidad en transexualidad en Guayaquil⁵, Ecuador, el cual nos ha permitido experimentar el funcionamiento de un centro público y privado de salud.

Este pilotaje deposita amplias experiencias tanto desde los aspectos médicos y serviciales. De esta forma se consagran varios documentos en beneficio de la población trans e intersex como el presente, al que hemos denominado: *Políticas de Acceso Igualitario a los servicios de Salud Públicos y Privados para usuarias/usuarios Travestis, transgéneros, transexuales e intersexuales en Ecuador*, y que cuya función es dar las directrices necesarias para una atención primaria para las personas trans e intersex de una forma adecuada, tanto para la salubridad pública y privada.

El presente documento ha sido elaborado a base de las necesidades de una población, histórica y continuamente excluida, en conjunto con el personal del Centro Psico-médico con especialidad en Transexualidad y retroalimentado por personal del Ministerio de salud Público, convirtiéndolo en un documento validado diversificadamente.

Con este protocolo, las personas trans e intersex, que somos constantemente discriminados por nuestra apariencia o cambio de cánones corporales, tendremos un porcentaje adicional de seguridad y garantía, de que seremos tratados de una forma igualitaria.

Nuestras experiencias de exclusión social en salud, no están muy lejos de lo que sufrieron nuestros colegas afro descendientes, para quienes tuvieron que aplicarse políticas públicas claras de inclusión para la no discriminación por raza. En nuestro caso esta es una política de atención para la no discriminación por identidad de género, y que cuyo término se encuentra basado en las leyes de nuestro país.

5 Diario extra, Primer consultorio médico Trans, 2013. Enlace:

<http://www.extra.ec/ediciones/2013/05/09/especial/primer-consultorio-medico-trans/>

Les invitamos convertir perfectamente los espacios de salud públicos y privados, con la finalidad de garantizar la salud para todas y todos, sin distinción por su identidad de género⁶, expresión de género o canon corporal.

Srta. Diane Rodríguez
Consultora

POLÍTICAS DE ACCESO IGUALITARIO A LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA USUARIOS/USUARIAS TRAVESTIS, TRANSGÉNEROS, TRANSEXUALES E INTERSEXUALES EN ECUADOR

POLÍTICA 1: CONOCIMIENTO DE TÉRMINOS

Se recomienda que los hospitales, centros de salud públicos y privados, entre otros, usen un lenguaje con los términos correctos con los usuarios/usuarioas trans e intersex:

Política del Conocimiento en Definición y distinción entre sexo y Género

Sexo.- se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres. «Macho» y «hembra» son categorías sexuales⁷.

Género.- se refiere a los roles socialmente construidos, los comportamientos, actividades y atributos que una sociedad dada considera apropiados para los hombres y las mujeres. «Masculino» y «femenino» son categorías de género⁸.

6 Constitución de la República del Ecuador, Artículo 11 numeral 2: No discriminación por identidad de género. Enlace: <http://es.slideshare.net/fxer92ldu/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-2008>

7 OMS (Organización Mundial de la Salud), what do we mean by "sex" and "gender"? 2010. Enlace: <http://www.who.int/gender/whatisgender/en/>

8 OMS (Organización Mundial de la Salud), what do we mean by "sex" and "gender"? 2010. Enlace: <http://www.who.int/gender/whatisgender/en/>

Política del Conocimiento en Definición y distinción entre Orientación Sexual⁹ e Identidad de Género¹⁰

Orientación Sexual.- es una cualidad personal permanente que orienta a una persona a sentir atracción romántica o sexual (o una combinación de éstos) a las personas del sexo o género opuesto, del mismo, o para ambos sexos o más de un género. Estas atracciones generalmente se dividen en: la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad.¹¹

Homosexualidad.- Es la cualidad personal permanente que orienta a una persona a sentir atracción romántica o sexual por el mismo sexo y/o género. A las mujeres homosexuales les dicen Lesbianas y a los hombres homosexuales, les dicen gays.¹²

Heterosexualidad.- Es la cualidad personal permanente que orienta a una persona a sentir atracción romántica o sexual por personas de diferente sexo y/o género.¹³

Bisexualidad.- Es la cualidad personal permanente que orienta a una persona a sentir atracción romántica o sexual por ambos sexos y más de un género.¹⁴

9 Constitución de la República del Ecuador, Artículo 11 numeral 2: Derecho fundamental es la Orientación Sexual. Enlace: <http://es.slideshare.net/fxer92ldu/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-2008>

10 Constitución de la República del Ecuador, Artículo 11 numeral 2: Derecho fundamental es la Identidad de género. Enlace: <http://es.slideshare.net/fxer92ldu/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-2008>

11 [American Psychological Association, Sexual orientation, homosexuality and bisexuality](#) 2013. Enlace: <http://www.apa.org/helpcenter/sexual-orientation.aspx>

12 American Psychiatric Association, LGBT Sexual Orientation, 2013. Enlace: <http://www.psychiatry.org/mental-health/people/lgbt-sexual-orientation>

13 American Psychiatric Association, LGBT Sexual Orientation, 2013. Enlace: <http://www.psychiatry.org/mental-health/people/lgbt-sexual-orientation>

14 American Psychiatric Association, LGBT Sexual Orientation, 2013. Enlace: <http://www.psychiatry.org/mental-health/people/lgbt-sexual-orientation>

Identidad de Género.- La identidad de género se refiere al "propio sentido de sí mismo como hombre, mujer o inclusive trans. Cuando la identidad de género y el sexo biológico no son congruentes, el individuo puede identificarse como una persona trans o como otra de sus sub-categorías¹⁵.

Trans.- Es una categoría macro que comprende: Travestis (Femeninas y masculinos), Transgéneros (femeninos y Masculinos) y Transexuales (de Hombre a Mujer y de Mujer a Hombre)¹⁶.

Travestis.- El travestismo consiste en utilizar la vestimenta y complementos socialmente delimitados para el sexo opuesto en hombres o mujeres¹⁷.

Transgéneros.- Es la no identificación con, o no presentación como, el género que uno fue asignado al nacer¹⁸.

Transexuales.- Es una persona que nació biológicamente en un sexo y ha pasado mediana o completamente un proceso de transición con la finalidad de pertenecer a una sexualidad opuesta, sin que necesariamente haya de por medio una reasignación sexual¹⁹.

15 [American Psychological Association](#), Sex, Gender, Gender Identity, Sexual Orientation, 2010.

Enlace: <http://www.apa.org/pi/lgbt/resources/sexuality-definitions.pdf>

16 Diane Marie Rodríguez Zambrano, [Manual del Uso Correcto de los Términos sobre sexualidad, 2010](#). Enlace: <https://siluetax.files.wordpress.com/2012/06/manual-del-uso-correcto-de-los-tc3a9rminos-sobre-sexualidad-por-diane-marie-rodrc3adguez-zambrano.pdf>

17 Diane Marie Rodríguez Zambrano, [Manual del Uso Correcto de los Términos sobre sexualidad, 2010](#). Enlace: <https://siluetax.files.wordpress.com/2012/06/manual-del-uso-correcto-de-los-tc3a9rminos-sobre-sexualidad-por-diane-marie-rodrc3adguez-zambrano.pdf>

18 [Stroud District Council, Gender Equality SCHEME AND ACTION PLAN 2007](#). Enlace: http://www.stroud.gov.uk/info/gender_equality_scheme.pdf

19 Diane Marie Rodríguez Zambrano, [Manual del Uso Correcto de los Términos sobre sexualidad, 2010](#). Enlace: <https://siluetax.files.wordpress.com/2012/06/manual-del-uso-correcto-de-los-tc3a9rminos-sobre-sexualidad-por-diane-marie-rodrc3adguez-zambrano.pdf>

Para efecto de estas políticas utilizaremos las categorías trans-femeninas, trans-masculinos e intersex por ser categorías macro.

Intersex.- es un término general que se utiliza para una variedad de condiciones en las que una persona nace con una anatomía reproductiva, sexual, fisiológica, fenotípica o cromosómica que no parece encajar con las definiciones típicas de hombre o mujer²⁰.

Canon corporal.- es un vocablo o concepto que se refiere a las proporciones perfectas o ideales del cuerpo humano y se delimita a las relaciones armónicas entre las distintas partes de una figura²¹.

Política del Conocimiento sobre otras definiciones importantes

Expresión de Género.- se refiere a la forma en que una persona actúa para comunicar su género dentro de una cultura dada; por ejemplo, en cuanto a la ropa, los patrones y las formas de comunicarse. La expresión de género de la persona puede o no puede ser compatible con los roles de género socialmente prescritos, y puede o no reflejar su identidad de género²².

Transición de género.- En nuestro contexto, significa transitar de un sexo o género hacia el opuesto²³.

Identidad o Nombre Cultural.- es una forma amplia de identificación que funciona como un elemento importante dentro de un grupo social (En este caso poblaciones Trans e Intersex), haciendo que los individuos puedan fundamentar su sentimiento de pertinencia²⁴.

20 Intersex Society of North America, What is intersex? 1993. Enlace:
http://www.isna.org/faq/what_is_intersex

21 Enciclopedia libre Universal en español, canon, 2006. Enlace:
[http://enciclopedia.us.es/index.php/Canon_\(arte\)](http://enciclopedia.us.es/index.php/Canon_(arte))

22 [American Psychological Association](#), Sex, Gender, Gender Identity, Sexual Orientation, 2010.
Enlace: <http://www.apa.org/pi/lgbt/resources/sexuality-definitions.pdf>

23 Diane Marie Rodríguez Zambrano, [Manual del Uso Correcto de los Términos sobre sexualidad, 2010](#). Enlace: <https://siluetax.files.wordpress.com/2012/06/manual-del-uso-correcto-de-los-tc3a9rminos-sobre-sexualidad-por-diane-marie-rodriguez-zambrano.pdf>

24 Constitución de la República del Ecuador, Artículo 11 numeral 2: No discriminación por identidad de género. Enlace: <http://es.slideshare.net/fixer92ldu/constitucion-de-la-republica-del->

POLÍTICA 2: NO DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD DE GÉNERO

Se recomienda que los hospitales, centros de salud privados, públicos, etc. Usen un lenguaje de no discriminación con los y las usuarios trans e intersex:

Política.- No se discrimina a ninguna persona por razón de su canon corporal, identidad de género o expresión de género.

Además, se recomienda que los administradores o directores de los centros salubres comuniquen de esta política de no discriminación a sus empleados y usuarios de las siguientes formas:

- Publicación en la página web del hospital/centro público o privado, en las zonas y áreas de espera de las/los usuarios y de los/las empleados;
- Incluir en los materiales de que se entrega de forma rutinaria a los usuarios/usuarios;
- Incluirlos en los materiales que se encuentran habitualmente disponibles. De esta forma estarán a la vista y alcance en las salas de espera, recibidores, etc, de las y los usuarios/usuarios;
- Incluir posters promocionales en las áreas visibles y donde frecuentemente se colocan afiches o posters de salud;
- Incluir en los materiales que se entrega de forma rutinaria a los empleados/empleadas;

Argumento

Las políticas de no discriminación que prohíben la discriminación basada en la identidad de género, expresión de género y/o canon corporal son un primer y necesario paso para asegurar que las y los usuarios trans e intersex, tengan el mismo acceso a dicho espacio de forma respetuosa, eficiente y con un buen tratamiento y atención.

POLÍTICA 3: DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LAS Y LOS USUARIOS TRANS E INTERSEX

Se recomienda que los lugares salubres, sobre todo en los hospitales y centros de salud públicos se usen un lenguaje similar a una Declaración de Derechos para sus usuarias y usuarios. Los siguientes derechos son aplicables a todos las y los usuarios:

Política.-

- a) Las y los usuarios tienen el derecho a un trato, considerado y respetuoso en un ambiente seguro que promueva la comodidad y la dignidad.
- b) Las y los usuarios son libres de toda forma de abuso y acoso, inclusive por razón del canon corporal, identidad de género o expresión de género.
- c) Las y los usuarios tienen el derecho a la privacidad y confidencialidad durante el tratamiento médico u otra prestación de la atención dentro de este hospital, centro etc.
- d) Los estudiantes de medicina, residentes y otras personas que no están directamente involucrados en el cuidado o tratamiento de una persona trans o intersex, no deben estar presente durante las exámenes o tratamientos, excepto para fines de formación de forma secundaria, legítimos, de forma documentada y relacionados específicamente al tema trans e intersex²⁵.
- e) Antes de observar o participar en una discusión de casos de una persona trans o intersex, con fines de formación, los alumnos deben ser sensibilizados acerca de la realidad del canon corporal, la identidad de género y la expresión de género, pero no herir la susceptibilidad del usuario/usuario.

25 Diane Rodríguez, "Sufrí un golpe la prótesis mamaria, fui al hospital Guayaquil y expusieron mis pectorales en plena sala pública, ante el manoseo de 3 estudiantes de medicina y el doctor, como si fuera un bicho raro la gente me observaba", 2011.

- f) En todos los casos de debate, consultas, exámenes, y el tratamiento sobre una persona trans o intersex debe ser llevado a cabo con discreción.
- g) Los y las usuarios trans e intersex, tienen el derecho a negarse a ser examinados, observados o tratados por el médico, estudiantes, residentes, o cualquier otro personal de la institución cuando el propósito primario sea educativo o informativo en vez de terapéutico, sin poner en peligro el

acceso de las y los usuarios trans e intersex a la atención médica, incluyendo psiquiátrica y atención psicológica.

Argumento

Del mismo modo que los hospitales y centros de salud están obligados a respetar a las y los usuarios independientemente de su raza, origen étnico, edad, religión, credo, sexo, la discapacidad y la orientación sexual, también se debe respetar la identidad de género, expresión de género o canon corporal de una usuaria/usuario.

Del mismo modo, todos los usuarios/usuarios, incluidos los trans e intersex, merecen tener privacidad al hablar o consultar sobre su salud ante los proveedores salubres.

Por supuesto, es en el tema de estudiantes, es importante que los alumnos tengan la interacción con todos los grupos de usuarias/usuarios, incluyendo la gente trans e intersex, por lo que el objetivo no es restringir a esta población; más bien, el objetivo es hacer que el medio ambiente sea cómodo para que la usuaria/usuario trans e intersex, no se sienta que vulneran sus derechos.

Bajo ninguna circunstancia deben las personas que no están directamente involucrados en el cuidado del usuario/usuaria trans o intersex, permitirse observar o participar en el examen de la usuaria/usuario cuando este se ha negado.

POLÍTICA 4: REGISTRO DE FICHAS/HISTORIAL DE USUARIOS/USUARIAS TRANS E INTERSEX

1.- Política en Registros Digitales, La tecnología y las mejores prácticas en relación con las y los usuarios al ingreso, registro, apertura de carpeta, historial, etc. están evolucionando rápidamente, pero las recomendaciones nuestras, son que los hospitales y centros de salud adopten los siguientes procedimientos cuando se graba el sexo del usuario/usuario.

En sexo.

Los hospitales, centros de salud públicos y privados entre otros, tienen la obligación de grabar el sexo en dicho sistema u hoja electrónica de registro. El empleado del hospital, centro de salud, etc. registrará el sexo (Varón – mujer - intersexual) del usuario/usuario.

Por confidencialidad el sexo será tratado en privado con la o el usuario/usuario trans e intersex

En género.

Los hospitales, centros de salud públicos y privados entre otros, tienen la obligación de grabar el género en dicho sistema u hoja electrónica de registro. De no existir el campo de género la administración del hospital, centro de salud público o privado, creará dicho campo y se registrará el género (masculino – femenino – trans). El género es la identificación pública. Para el registro público se consultará si desea ser identificado como trans. Caso contrario será únicamente masculino o femenino.

Además, el registro incluirá una opcional "Trans" que será un menú desplegable que incluirá las siguientes tres opciones:

Trans-masculino
Trans-femenina
HIVOS
unlimited



Persona Andrógina²⁶
Otros

Si él o la usuario/usuario indica que afirmativamente él o ella es trans o intersex, el personal del hospital o centro de salud, informará al él o la usuario/usuario de que las políticas internas de la institución prohíben la discriminación basada en el canon corporal, identidad de género o expresión de género.

Así mismo, deberán preguntar al él o la usuario/usuario si él o ella le gustaría que su condición trans puede indicarse en el registro de la admisión del usuario/usuario.

Si él o la usuario/usuario indica que la información si debe incluirse en los registros del hospital, centro salud público, el funcionario deberá del menú desplegable optar por trans y escoger la sub-categoría con la que se identifique el usuario/usuario, sobre todo, si el personal del hospital o centro de salud no está seguro de qué opción elegir, él o ella debe obligatoriamente preguntar educada y discretamente.

El personal del hospital o centro de salud no debe tratar de adivinar si un usuario/usuario es trans o intersex, pues lo que se debe hacer es preguntar discretamente al él usuario/usuario si lo es, o no lo es.

La primera opción debe ser seleccionada cuando él o la usuario/usuario tienen la transición de mujer a masculino; la segunda opción debe ser seleccionada cuando el usuario/usuario ha hecho la transición de hombre a femenina y la tercera cuando la persona no se identifica en el binario de género.

2.- Política en Registros físicos, Los formularios en papel, completados por el usuario/usuario en el registro (de haberlos) debe incluir las siguientes preguntas sobre el usuario/usuario:

1. *¿Cuál es la designación de su sexo de nacimiento?*

Varón
Mujer

2. *(Estimado/a Usuario/a esta pregunta es Opcional) ¿Eres trans o intersex?*

Sí, soy un trans masculino

²⁶ Elizabeth Vásquez, Proyecto Transgénero "Se refiere a una persona que tiene características tanto masculinas como femeninas a través de una influencia biológica".

Sí, soy una trans femenina
Sí, soy persona andrógina
No

3.- Política en Grabación de Pronombres y nombre cultural en los expedientes de registro digitales.

Además del campo "Nombre legal"²⁷, todos los registros del sistema deben preguntar, si tienen un "Nombre cultural". Este nombre cultural será utilizado para quienes gusten incluir en su expediente de registro el nombre con el cual es frecuentemente es llamado o llamada.

Si un usuario/usuario ha registrado su nombre cultural, será llamado/a públicamente por este nombre y no por su nombre legal registrado. El nombre legal registrado será de uso exclusivo para acciones privadas. Las leyes ecuatorianas prohíben la discriminación basada por identidad de género e identidad cultural²⁸.

Cualquiera que sea el nombre cultural registrado por el usuario/usuario, será por el nombre que será llamado públicamente y no estará sujeto a críticas, cuestionamientos, mejoras, etc. Por parte del personal médico o administrativo del hospital o centro de salud.

De la misma forma se indicará los pronombres preferidos masculinos (El) o femeninos (la) con el cual desea ser tratado.

El sistema debe estar configurado para notificar a los proveedores de salud y al personal si el nombre cultural y/o pronombres preferidos del usuario/usuario difieren del nombre legalmente documentado. El sistema debe incluir una

²⁷ Diane Rodríguez, el nombre legal es el nombre de la cédula de ciudadanía. Del hospital, centro de salud público o privado registrar únicamente "nombre", deberá actualizarlo a "nombre legal".

²⁸ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 11 numeral 2: No discriminación por identidad de género y cultural. Enlace: <http://es.slideshare.net/fxer92ldu/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-2008>

notificación visible o una bandera de alerta que aparecerá en la pantalla de la computadora al momento de ingresar, revisar o llenar el registro, indicando el nombre y el pronombre preferido del usuario/usuario.

3.- Política en Grabación de Pronombres y nombre cultural en los expedientes de registro físicos.

Los formularios que se completan en papel por el usuario/usuario en el registro, debe incluir las siguientes preguntas sobre el usuario/usuario:

1. ¿Cuál es su nombre legal?
2. (Opcional) ¿Cuál es su nombre cultural?
3. (Opcional) ¿Cuál es su pronombre preferido (por ejemplo, él / ella)?

Argumento

Un primer paso importante hacia el respeto trans e intersex es la dignidad de los usuarios/usuario y la creación de un ambiente favorable para los mismos. El llamarlos por su nombre cultural y pronombre preferido, afirma y respeta su identidad de género, consagrada en la constitución de la república del Ecuador.

La no identificación de un usuario/usuario trans o intersex, por su nombre cultural o del pronombre, en un hospital o centro médico, afectan negativamente la satisfacción y la calidad de la atención para los usuarios/usuario trans e intersex.

Los obstáculos para la obtención legal del cambio de nombre y sexo, no deberían ser un impedimento para el registro de un usuario/usuario trans e intersex en un contexto salubre.

Si muchos registros incluyen etnia, lugar de nacimiento, filiación, edad, etc. Creemos que no será nada complicado incluir los campos anteriormente descritos, sobre todo si se ejercen las garantías de la constitución de la república del Ecuador, ampliamente descritas en este documento.

Adicional a esto, algunos usuarios/usuario por diferentes factores a pesar de ser evidentemente trans o intersex no querrán revelar o registrarse como tal. La mejor práctica es permitir que el usuario/usuario voluntaria y afirmativamente diga que es trans o intersex. Esto se consigue bajo parámetros de dialogo fraterno y humilde.

Para dar mayor confianza al usuario/usuario le podrá informar que el hospital o centro de salud e inclusive la constitución de la república del Ecuador, reconoce la identidad de género de todas las personas. Por tanto, las leyes le amparan. De esta forma amigable obtendremos la información pertinente para su registro.

POLÍTICA 5: LOS PROTOCOLOS DE INTERACCIÓN DEL PERSONAL CON USUARIOS/USUARIAS TRANS E INTERSEX

Esto es para asegurarse de que los miembros del personal del hospital interactúan con trans e intersex con profesionalismo, cortesía y respeto.

Política.- Cuando un usuario/usuario trans o intersex se presenta para el cuidado de su salud, lo harán a base de su auto-identificación del género, el uso de su pronombre y el nombre cultural, sin importar la apariencia, antecedentes quirúrgicos, nombre legal, o el sexo asignado al nacer tenga el usuario/usuario en ese momento.

Los miembros del personal del hospital, centro de salud público o privado no utilizarán un lenguaje o tono que una persona razonable consideraría degradable, cuestionable o reprochable. Tampoco invalidará la real o supuesta identidad de género de un usuario/usuario trans o intersex.

Los miembros del personal del hospital, tampoco le harán preguntas o impulsarán a hacer declaraciones sobre los genitales de una persona de trans o intersex, los senos, características físicas, o el estado quirúrgico a excepción que se tenga que preguntar por razones estrictamente salubres.

En ocasiones personas trans o intersex, buscan información sobre su situación o cualquier otro aspecto relacionado no solo a su transición, sino a la salubridad en general y en muchas ocasiones de forma confidencial. El personal hospitalario o del centro de salud lo trataran a él/ella y a esta información como tal.

Procedimiento.



El Pronombre preferido de un usuario/usuario trans puede ser determinado de la siguiente forma:

1. Si la presentación del género del usuario/usuario indica claramente a una razonable persona del género con el que el usuario/usuario desea estar identificado, el personal del hospital y centro de salud, debe dirigirse al usuario/usuario utilizando los pronombres apropiados para con su género.
2. Si el personal del hospital no puede determinar el pronombre de la persona inicialmente, es recomendable tratar a la persona en neutro. Cuando se presente esta situación es aconsejable que adicional, el personal médico pregunte el nombre cultural de la persona.
3. Si la presentación del género del usuario/usuario no indica claramente la identidad de género del usuario/usuario, el miembro del personal del hospital debe discreta y cortésmente pedir al usuario/usuario su pronombre y el nombre cultural.

A un usuario/usuario trans o intersex no se le debe de preguntar, por su sexo de nacimiento, a menos que dicha información se la solicite en un registro formal (como la ficha de registro) o que dicha información está directamente relacionada con su estado de salud.

Argumento.

En referencia a las personas trans e intersex, llamarles por el pronombre equivocado o el nombre legal, o hacer preguntas inapropiadas sobre los genitales o el estado quirúrgico, es un refuerzo por determinar su sexo de nacimiento y es prácticamente un acoso, al no suscitarse con otras personas. Tal comportamiento viola la intimidad y dignidad de una persona trans o intersex.

El acoso verbal puede elevarse al nivel de acoso sexual cuando un miembro del personal hospitalario o médico hace preguntas inapropiadas sobre el usuario/usuario, sobre el estado de sus genitales (por ejemplo, "¿Qué es lo que tienes en medio de las piernas?" "¿Se ha hecho la reasignación sexual?") O hace afirmaciones inapropiadas sobre los genitales del usuario/usuario (por ejemplo, "Usted nació con un pene es decir nació hombre, por lo tanto te debo tratar como hombre").

Afortunadamente, sólo se requiere de un esfuerzo mínimo para abstenerse de utilizar este tipo de acoso e irrespeto por parte de un funcionario público de salud,



entendiendo que como tal, su función es funcionar desde los criterios y derechos legales del estado. Para los privados rige igualmente las leyes de Ecuador.

Para facilitar la relación entre los proveedores de salud y usuarios/usuarios trans e intersex, cuando un proveedor le pide a un usuario/usuario información, sobre su estado, el proveedor debe explicar de manera proactiva al usuarios/usuarios por qué de la información solicitada es pertinente y haciendo énfasis en que dicha información, es para el cuidado del mismo y que será tratada de forma confidencial de conformidad con y para la medida requerida por la ley.

La divulgación inapropiada de la situación trans o intersex, sobre la historia clínica relacionada con la transición, puede dar lugar a la discriminación de los usuarios/usuarios, por lo que el usuario/usuario trans o intersex tiene derecho de tomar una decisión informada, acerca de los datos que compartirá con el proveedor de salud.

POLÍTICA 6: ASIGNACIÓN DE HABITACIONES PARA USUARIOS/USUARIAS TRANS E INTERSEX (HOSPITALES)

El propósito es establecer lineamientos para la asignación segura, ética y apropiada de habitaciones para los usuarios/usuarios trans e intersex.

Política.- Para la asignación de habitaciones, cuando son usuarios/usuarios trans o intersex, serán asignados a las salas en función de su género de auto-identificación, independientemente de que este género de auto-identificación concuerde con su apariencia física, antecedentes quirúrgicos, los genitales, el sexo legal, sexo asignado al nacer, o el nombre y el sexo tal como aparece en los registros hospitalarios, etc.

Esa apariencia física o los genitales de un usuario/usuario trans o intersex difieren de otros usuarios/usuarios que comparten el mismo género de auto-identificación, y esto no representa una barrera para asignar al usuario/usuario en un ambiente de acuerdo a su identidad de género. La privacidad se puede asegurar suficientemente, por ejemplo, el uso de cortinas o alojamiento en un solo lado de la habitación adyacente, a una sala apropiada en el género, si así lo requiere el usuario/usuario.

Procedimiento.

Cuando los usuarios/usuarios son asignados a las salas en función del sexo, el hospital lo asigna a un ambiente de acuerdo con la auto-identificación del género del usuario/usuario, a menos que el usuario/usuario solicite otra cosa.

a) Usuarios/Usuarías trans o intersex se asignarán en el siguiente orden de prioridad:

1. Si un usuario/usuario trans o intersex pide que se le asigne a una habitación con un compañero de cuarto de la misma identidad de género del usuario/usuario, y tal habitación está disponible, la solicitud debe ser concedida.

2. Si un usuario/usuario trans e intersex solicita una habitación privada y hay una disponible, debe ser otorgada al usuario/usuario.

3. Si un usuario/usuario trans o intersex no indica su preferencia de habitación, igualmente la habitación privada debe ser ofrecida al usuario/usuario. Si el usuario/usuario pregunta porque de la oferta, se explicará al usuario/usuario que es algo opcional y con el propósito de asegurarle al usuario/usuario su intimidad, seguridad y confort.

4. Si una habitación privada no está disponible y el usuario/usuario trans o intersex no desea compartir una habitación con un compañero de cuarto, el usuario/usuario debe ser asignado a una habitación doble vacía con la segunda cama bloqueada.

5. Si no hay una habitación privada o una habitación doble vacía disponible, el usuario/usuario debe ser asignado a una habitación con un usuario/usuario del género con la que el usuario/usuario se identifique mejor.

6. Si no hay una habitación doble privada o vacías disponibles y un usuario/usuario trans o intersex no desea compartir una habitación, podrá habilitarse una habitación ocupada por otros usuarios/usuarios que no son trans o intersex para ser movidos a otra habitación que permita que la habitación privada quede disponible para el usuario/usuario trans o intersex. Esto se podrá hacer siempre y cuando no ponga en peligro la salud o la seguridad del usuario/usuario (s) que se mueve.

7. Si no hay una habitación doble privada o vacía disponible, y el usuario/usuario trans o intersex se niega a compartir una habitación, y no hay otra habitación con un usuario/usuario que pueda moverse de forma segura, el usuario/usuario trans o intersex, debe permitirse permanecer en el departamento o sala de emergencia sin el acoso del personal u otros usuarios/usuarios, hasta que una habitación privada esté disponible.

8. Si la familia del usuario/usuario sugiere que el usuario/usuario es de un género diferente con el que se identifica a sí mismo, la opinión y decisión del usuario/usuario trans o intersex es la que debe ser admitida como legítima.

9. Si en la admisión es imposible para el usuario/usuario informar al personal sobre género auto-identificado, porque él o ella está inconsciente o incapacitado, entonces, en primera instancia, debe ser esta información extraída de la forma y modo de vestir del usuario/usuario en ese momento y no de su familia.

10. Por ninguna causa deben ser indagados los genitales de la persona, a menos que sea irremediamente necesario para llevar a cabo un tratamiento.

11. Para el caso en que se comparte habitaciones y exista una queja por parte de una persona por la identidad de género de otra persona, no constituirá un motivo para la asignación de otra habitación. Las habitaciones están orientadas para proteger a los usuarios/usuarios trans e intersex de la discriminación, por la cual ellos sean expuestos, no para proteger a una persona que genera discriminación. Ponderación de derechos.

12. En caso de que el hospital o el personal reciben tales quejas, deberían poner remedio a la situación mediante el uso de cortinas u otros separadores de ambiente para aumentar la privacidad de ambos usuarios/usuarios.

13. En caso de que un usuario/usuario trans o intersex se queje de que su compañero de habitación le está sometiendo a acoso, basado en el usuario/usuario por su identidad de género, un miembro del personal del hospital capacitado en el manejo de quejas de los usuarios/usuarios y en las cuestiones de trans e intersex, deberá remediar la situación mediante la reubicación del compañero de habitación del usuario/usuario para prevenir el acoso continuo, siempre y cuando la reubicación del compañero sería médicamente apropiada y segura.

14. Si el compañero de piso que es el que no se puede reubicar, el usuario/usuario trans o intersex debe ser movido.

15. La salud del usuario/usuario trans o intersex no debe ser comprometida por la asignación de una habitación insegura.

16. La oferta de una habitación para estos casos, tanto en ámbito público como privado en temas de salud, no generará ningún costo adicional al usuario/usuario Trans e intersex.

Argumento.

La no concesión de habitaciones asignadas a personas trans o intersex de acuerdo con su identidad de género, es un forma de discriminación que atenta contra las personas trans e intersex. Viola la dignidad y la privacidad y, a su vez, desalienta que busquen servicios médicos.

La asignación de habitaciones de acuerdo a la afirmación del género declarado, es un paso crucial hacia la ruptura de las barreras que han obstaculizado que las personas trans e intersex no tengan acceso a la atención de la salud.

Es por esto que frecuentemente se ven a personas intersex o sobre todo trans en hospitales únicamente y en espacios de emergencias o situaciones críticas, pues no acostumbran a un chequeo rutinario, con la finalidad de no exponerse a la exclusión, discriminación y violencia.

POLÍTICA 7: ACCESO A LOS BAÑOS PARA PERSONAS TRANS E INTERSEX

Esta política tiene como finalidad, asegurarse que los usuarios/usuarios trans e intersex tengan acceso seguro y equitativo a los baños, de acuerdo con su identidad de género.

Política.- Todos los usuarios/usuarios del hospital pueden usar el baño que coincida con su identidad de género, independientemente de si están haciendo una transición de género o parezcan ser del género con el cual no están conformes.

Las personas trans o intersex no conformes con el género, no se les pedirá mostrar sus documentos de identidad con el fin de obtener acceso al baño, para comprobar si es que es consistente con su identidad de género.

El acoso a los usuarios/usuarios trans o intersex y no conformes con el género por usar los baños del hospital o centro médico, de acuerdo con su identidad de género no deberá ser tolerado.

Las personas trans o intersex que son acosados de esta manera pueden contactar al personal del hospital capacitado, con la finalidad de ser orientado/a al departamento de denuncias del hospital o centro médico.

Argumento.

Asociación SILUETA X

Esta política asegura que las personas trans e intersex sean capaces de utilizar los baños en todo el hospital, centro de salud público o privado, etc. que corresponden a su identidad de género.

La comunidad médica reconoce ahora que es esencial para la salud y el bienestar de las personas trans e intersex, que ellos y ellas puedan vivir de acuerdo con su identidad de género interna, relacionando así todos los aspectos de la vida, y que inclusive la acción fisiológica de ir al baño, es una parte necesaria de esa experiencia.

En algunos países, la discriminación a Trans e intersex, relacionada con el uso de baño, está expresamente prohibida por la ley.

Los Hospitales pueden crear un ambiente más acogedor para personas trans e intersex ofreciendo un baño unisex privado (Anexos - 1).

Una manera fácil de crear un cuarto de baño privado unisex, es cambiar el signo de "unisex", en la puerta de un cuarto de baño de un solo giro, de la etiqueta que haya dicho "Hombres o mujeres".

La suplantación de una persona que no es trans o intersex, para utilizar un baño para el beneficio personal que no corresponde estrictamente al derecho de la identidad de género, será sancionada como cualquier persona que haya intentado una suplantación de identidad.²⁹

29 Abogada Elizabeth Vásquez. "No se puede permitir que por el respeto del ejercicio de un derecho se pueda presumir mala fe, y si hubiese una infracción debe ser perseguida esa infracción" 2014. (En el caso que se presuma que la política sea utilizada en beneficio de depravados y perversos).

POLÍTICA 8: CUMPLIMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD

Las leyes de privacidad y otras leyes relacionadas con la privacidad registrada en la constitución de la República del Ecuador, proporcionan actualmente un marco para los hospitales y los proveedores de salud de manejar cuidadosamente información confidencial.

Sin embargo, los hospitales, los médicos, empleados y contratistas pueden no ser conscientes de que un usuario/usuario trans o intersex, merecen respeto y derecho a esta confidencialidad.

En particular, se recomienda que los hospitales traten las necesidades de usuarios/usuarios trans e intersex en las siguientes maneras:

A. Políticas de Privacidad y Procedimientos. Un hospital u otra entidad deben desarrollar políticas de privacidad por escrito y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las reglas de privacidad.

Esto asegurará de que todos los médicos, empleados y contratistas saben que la condición trans e intersex de un usuario/usuario y los servicios relacionados con la transición pueden constituir información protegida bajo las leyes de privacidad.

B. Política de Divulgación.

Se recomienda que el hospital incluya la siguiente leyenda en su Manual de políticas y procedimientos:



Todo médico, del hospital o centro de salud que pida la información del usuario/usuario, incluyendo información relativa a la identidad de género, condición trans o intersex, u otros datos demográficos, en nombre de la salud, deberá realizar esfuerzos razonables para evitar la divulgación información.

El Hospital se asegurará de que todos los médicos, de salud, empleados, y personal contratista, tendrán acceso a la información sólo en la medida mínima necesaria y relevante para el desempeño de sus funciones de trabajo específicas, como se describe en este Manual de políticas y Procedimientos.

C. Políticas de formación en Confidencialidad. La Regla de Privacidad exige que los hospitales y otras entidades, proporcionen capacitación a los médicos, empleados y contratistas para garantizar la privacidad de las personas trans e intersex.

Estas capacitaciones y los materiales deben ser examinados y revisados según sea necesario, inclusive poniendo ejemplos específicos de las circunstancias en virtud del cual el estado trans o intersex y/o relacionados con el proceso de transición pueden ser considerados información de salud protegida.

D. Política de Sanciones internas.

En virtud de la Regla de Privacidad, una entidad debe aplicar las sanciones adecuadas contra los miembros de su fuerza de trabajo (es decir, médicos, empleados y contratistas) que violen políticas y procedimientos de la entidad y las políticas de privacidad de las cuales deben especificar que es inapropiado el uso, divulgación, o la solicitud de información de un usuario/usuario trans o intersex, y que representa una violación de la Regla de la Privacidad, y que tales violaciones serán sujetos a una acción disciplinaria apropiada.

E. Política de Quejas.

La Regla de Privacidad exige que las entidades deben proporcionar un proceso adecuado, para que los individuos hagan las reclamaciones relativas a las políticas y procedimientos de la entidad requerido por la Regla de Privacidad, y en relación con la el cumplimiento de la entidad con dichas políticas y procedimientos.

Una entidad salubre debe documentar todas las quejas recibidas y tenerlas a disposición, para que la documentación sea revisada, evaluada. Estas deben garantizar que los usuarios/usuarios trans o intersex tienen derecho a quejarse de usos indebidos o divulgaciones de su información.

BUENAS PRACTICAS QUE EXISTEN EN ECUADOR

Hospital de Quevedo (Uso adecuado de los baños de personas trans)

Fuente: Lady Tiwi – Activista Trans y Quechua (Oriunda del Oriente) residente en Quevedo

Hospital de Manta (Uso adecuado de habitaciones para personas trans)

Fuente: Chavica Moreira – Activista Trans

CONCLUSIÓN

Los hospitales, centros de salud, centros médicos o todo espacio de salubridad deben ser conscientes de la inclusión de las poblaciones trans e intersex. De hecho, la equidad y la inclusión LGBT, en sus políticas y prácticas públicas, deben ser un pilar fundamental para una variedad de razones imperiosas con respecto a la no discriminación.

Como resultado, se reduce el riesgo de quejas y litigios – y se maximiza la satisfacción del usuario/usuario, su seguridad y calidad de la atención.

Estas políticas y prácticas se orientan a personas trans e intersex y no a la población LGB (Lesbianas, gays y bisexuales), puesto que la discriminación por orientación sexual se evidencia ante una declaración o visibilizarían si así lo quisiera las personas LGB. Pero la discriminación para las personas trans e intersex es consuetudinaria, debido a que la identidad de género se evidencia en el género, comportamiento y comunicación de la persona, es decir no existe forma

Asociación
SILUETA X

de ocultarla o esconderla. Por tanto eso coloca a las personas trans e intersex en un escalafón inferior en relación a los avances por orientación sexual.

Estas políticas también proporcionan una guía muy necesaria en el personal del centro salubre, que de otro modo podrían ir en contra de la acreditación y los requisitos legales para brindar una atención óptima.



people
unlimited
H²VOS

